



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICROREGIÓN
MÉLIDA ANAYA MONTES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

SAN SALVADOR, 20 DE OCTUBRE DE 2015.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
4. Resultados del Examen Especial	2
5. Conclusión	6
6. Párrafo Aclaratorio	7



Señores
Junta Directiva
Microregión Mérida Anaya Montes
Presente.

1. Párrafo Introductorio

La Corte de Cuentas de la República con base al artículo 5 numeral 19) de su Ley, Art. 40 de los Estatutos de la Microregión Mérida Anaya Montes aprobados según Acta de Constitución 1, acuerdo 2 emitido por la Asamblea General para constituir la Microregión Mérida Anaya Montes, el día 17 de diciembre de 2007 y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, emitió Orden de Trabajo No. DASI 24/2015, de fecha 27 de abril de 2015, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes, por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

En el D. O. No. 26, Tomo No. 378, de fecha 7 de febrero de 2008, fue publicada la Escritura de Constitución de la Asociación Intermunicipal de los Municipios de Mejicanos, Cuscatancingo y Ayutuxtepeque, en el acuerdo número dos, se crea como una Entidad Intermunicipal, descentralizada, denominándose "La Microregión", con personería jurídica y plena capacidad para ejecutar derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; con patrimonio propio, autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades que los Estatutos le confieren. Su domicilio es el Municipio de Mejicanos, pudiendo establecer oficinas en los demás municipios Miembros; se constituyó por tiempo indefinido. Tiene como objetivo general la gestión de desarrollo integral sostenible en forma asociada, y de cada uno de los municipios que conforman la entidad en todos los aspectos del bienestar humano, que comprende las áreas sociales y económicas, incorporando el enfoque de género, medio ambiente, ordenamiento territorial y la gestión de riesgo. Posteriormente, mediante Acta de Asamblea General del 26 de abril de 2012, fue incorporado el Municipio de Ciudad Delgado, como miembros de la Microregión.

2. Objetivos y Alcance del Examen Especial

2.1 Objetivo General

Realizar examen especial a los ingresos y egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes, durante el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir informe que contenga los resultados del examen de ingresos y egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes.
- b) Evaluar el control interno implementado por la Entidad.
- c) Verificar los documentos de respaldo que soportan los ingresos y egresos, comprobando el adecuado registro contable de los mismos y su uso para los fines de la entidad auditada.



2.3 Alcance del Examen

La evaluación comprende el examen de los ingresos y egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. Procedimientos de Auditoría Aplicados

- a) Analizamos el Acta de Constitución de la Microregión Mérida Anaya Montes.
- b) Solicitamos información financiera que respalda los ingresos y egresos del período sujeto de examen, así como, estados de cuenta bancarios, chequeras, libro de bancos y conciliaciones bancarias de la entidad.
- c) Solicitamos los estados financieros del período sujeto de examen.
- d) Solicitamos a las municipalidades de Cuscatancingo, Mejicanos y Ayutuxtepeque, detalle de las aportaciones realizadas a la Microregión.

4. Resultados del Examen Especial

Hallazgo No.1

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DE BIENES

Comprobamos que la Administración de la Microregión Mérida Anaya Montes no cuenta con información que respalde los ingresos y egresos del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, los bienes de la Microregión, han sido transferidos a la Municipalidad de Mejicanos, de éstos se detallan los que tienen valor mayor o igual de \$600.00.

CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA	DETALLE	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
1	Cilindro de Impresión para Color Adicional	No proporcionada	Color Beige, para uso y duplicadora digital	16/08/2010	\$ 850.00
1	Computadora Portátil (Laptop) Mod. LP6016	TOSHIBA	Color Gris/Negro, Ser. 1A333122Q	20/03/2010	\$1,100.00
1	Computadora Portátil (Laptop) Mod. LP6016	TOSHIBA	Color Gris/Negro, Ser. 1A33425Q	20/03/2010	\$1,100.00
1	Computadora Portátil (Laptop) Mod. LP6016	TOSHIBA	Color Gris/Negro, Ser. 1A334674Q	20/03/2010	\$1,100.00
1	Computadora de Escritorio	HP Mod. LE1851W	WORKSTATION, DV6000, color negro, Ser. No. MX10020961	20/03/2010	\$1,226.04
1	Computadora de Escritorio	HP MOD. LE1851W	WORKSTATION, DV6000, color negro, Ser. No. MX1002090997	20/03/2010	\$1,226.04



CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA	DETALLE	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
1	Duplicador Digital	RICOH	Color Beige. Mod. PRIPORT DX3343. Ser. 8500570012	16/08/2010	\$3,800.00
1	Proyector Multimedia (EPSON POWERLITE)	Ser. MBPF9Y0145 L000	Incluye DVD Player, Parlantes, Pantalla, c/Tripode.	24/03/2010	\$870.00
1	Proyector Multimedia (EPSON POWERLITE)	Ser. MBPF9Y0159 L000	Incluye DVD Player, Parlantes, Pantalla, c/Tripode.	24/03/2010	\$870.00
1	Proyector Multimedia (EPSON POWERLITE)	Ser. MBPF9Y0136 L000	Incluye DVD Player, Parlantes, Pantalla, c/Tripode.	24/03/2010	\$870.00
1	Vehículo	Toyota	Pick up 4X2 color Beige	30/09/2010	\$19,241.16*

Solo fue verificado fisicamente el Pick Up Toyota Placas N 6-956, el cual estaba en uso de la Municipalidad de Mejicanos; asimismo, una computadora portátil y una de escritorio.

El Art. 23 de la Escritura de Creación de la Microregión, establece que: "La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Microrregión y de la Administración de su Patrimonio. Estará integrada por cinco miembros: un Presidente, quien tendrá la Coordinación de la Microregión, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal."

El Art. 32 de la misma Escritura de Creación, establece: "Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Microregión; b) Fiscalizar los movimientos económicos de la Microregión y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva; c) Llevar el control y supervisión de los Libros de Contabilidad y las cuentas de la Microregión; d) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico de la Junta Directiva; e) Tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y finanzas de la Microregión, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General en cada sesión; f) Velar por que se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Microregión; g) Informar en la primera sesión de la Asamblea General, de los fondos Líquidos, recursos financieros, documentos de valores económicos y funciones propias de su cargo al final del período para el cual fue electo y cuando se lo solicite por aquella, mientras no se le haya extendido su finiquito correspondientes; h) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Microregión y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere; i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones de la Microregión; y las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva".

El Art. 19, de la Ley AFI, establece que: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".



La deficiencia se debe a que el Presidente, el Tesorero y los demás miembros de la Junta Directiva de la Microregión Mérida Anaya Montes, que fungieron durante el periodo examinado, no presentaron para efectos de examen la información relativa a los ingresos y egresos del periodo examinado ni se aseguraron de que fuera elaborado y actualizado el control y registro contable de los ingresos y egresos a cargo de la Microregión. Y la Alcaldesa de Mejicanos, transfirió a la Municipalidad de Mejicanos, bienes de la Microregión, sin contar con la autorización de la Junta Directiva de la misma, y los miembros de la Junta Directiva de la Microregión, no procuraron la debida salvaguarda de los bienes de la misma.

Como consecuencia de la falta de presentación de la información financiera de la Microregión Mérida Anaya Montes, no fue posible examinar los ingresos y egresos por el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014; así mismo, bienes de la Microregión mayores y menores de \$600.00, no fueron utilizados para los fines de la misma, al ser transferidos a la Municipalidad de Mejicanos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente de la Microregión Mérida Anaya Montes, en nota con fecha 12 de mayo de 2015, expresó lo siguiente. "(...) Con relación a la información solicitada en nota de fecha 13 de abril de 2015, con REF.DA7-274-2015 y de la parte contable y financiera, manifestamos que dicha información debe ser solicitada a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, debido a que se encontraba donde funcionaban las oficinas de la Microregión ubicada en el Municipio de Mejicanos".

La Ex Alcaldesa del Municipio de Mejicanos en nota con fecha 30 de abril de 2015, comentó lo siguiente:

- a) Cuando se inició la gestión 2012-2015, se recibió el proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana (DCI-NSAPVD/224-865), el cual finalizó actividades el 31 de agosto de 2012.
- b) Esta administración cerró dicho proyecto, cumpliendo con las obligaciones que aún estaban pendientes tales como: 1) Pago de contrato de fotocopiadora RICO de abril a julio 2012; 2) Pago de arrendamiento de la casa de alquiler donde se desarrollaba dicho proyecto; 3) Pago de documento de transparencia elaborado antes de esta gestión que aún estaba pendiente; 4) Planilla de tres técnicos contratados bajo este proyecto (meses mayo, junio, julio 2012); 5) Indemnizaciones de los tres técnicos; 6) Recibos pendientes de agua, luz, teléfono de ese espacio arrendado.
- c) Se ha elaborado el informe descriptivo final el cual fue enviado a la Unión Europea.
- d) Se encuentra en elaboración el informe financiero final por parte de la Gerencia Financiera.
- e) Falta realizar la Auditoría Externa Final del proyecto, tal y como lo señala el proyecto.
- f) Con respecto a los ingresos a la cuenta bancaria de dicho proyecto, quiero manifestarle que durante esta administración no se ha recibido ningún donativo o ingreso monetario, únicamente se cumplieron con los pagos que se describen anteriormente.
- g) En cuanto al activo fijo que se recibió, puedo mencionarle que el vehículo Toyota Pick Up 4X2 color beige placas N 6956 ya fue entregado a la comisión de transición por la Gerencia y Servicios a través de su Departamento de Transporte y Talleres.
- h) Los otros bienes, están distribuidos, en uso en las diferentes dependencias de esta municipalidad, los cuales se encuentran en uso, o en todo caso muchos de ellos son perecederos, lo que se puede constar en las diferentes actas de entrega de las diferentes oficinas donde se encuentran dichos bienes."



La apoderada de la Ex Alcaldesa Municipal de Mejicanos, mediante nota con fecha 6 de octubre de 2015, expresó: "Que cuando la Licenciada Juana Lemus Flores de Pacas, tomó posesión del cargo de Alcaldesa Municipal, no recibió ningún documento de registros contables de la Microrregión; que los bienes muebles encontrados en las oficinas donde funcionaba la Microrregión, fueron inventariados y se encuentran en la Municipalidad de Mejicanos, según consta en los documentos presentados y agregados al expediente del Examen Especial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Presidente de la Microrregión, no superan la observación, tomando en cuenta que los miembros de la Junta Directiva no establecieron el mecanismo para obtener y custodiar la información que se encontraba en la Municipalidad de Mejicanos, ni realizaron acciones para nombrar a una persona responsable del control y custodia de la información financiera generada por la Microrregión ni para el control y custodia de los bienes de la Microrregión.

En cuanto a los comentarios de la Ex Alcaldesa Municipal de Mejicanos, tomando en cuenta que los bienes del Proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana (DCI-NSAPVD/224-865) tuvieron que haberse dispuesto, en coordinación con los miembros de la Junta Directiva de la Microrregión en ese momento, por ser bienes de exclusiva propiedad de esa Microrregión Mélica Anaya Montes y no de la Municipalidad de Mejicanos, por lo que la observación se mantiene.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Microrregión, no presentaron comentarios adicionales, en la reunión de lectura del borrador de informe ni en los cinco días hábiles solicitados para esos efectos, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MICROREGIÓN MELIDA ANAYA MONTES

Observamos que la Microrregión Mélica Anaya Montes, no ha tenido funcionamiento formal desde inicios de 2012 ni existe documento que exprese que a partir del 1 de mayo de 2012, haya sido reestructura su Junta Directiva, a efectos definir su funcionamiento con los Concejos Municipales electos para el período 2012/2015, de las Municipalidades que la conforman.

El Art. 2, de la Escritura de Creación, establece: "El domicilio de la Microrregión será el Municipio de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en los demás Municipios miembros." (NO)

Art. 3 "La Microrregión se constituye por tiempo indefinido." (SI)

Art. 18 "La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades siguientes: (...) Literal c) La disolución y liquidación de la Microrregión. Art. 24, los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la segunda quincena del mes de mayo del año en que corresponda elegir a los nuevos Concejales Municipales, de entre los Alcaldes miembros se elegirán los cargos de Presidente, Tesorero y Síndico; y el resto de miembros de la Asamblea General el Secretario y el vocal, procediendo de inmediato a la juramentación y toma de posesión de sus cargos."

Art. 25 "Los nuevos miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años (...)."



Art. 31 "La Microregión se disolverá: a) Por no haberse cumplido los objetivos y fines que le dieron origen, b) Por decisión de la Asamblea General, basada en hechos que sea imposible seguir funcionando; y c) Por disposición expresa de la ley".

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo de la Microregión, no renovó su continuidad con los nuevos Concejos Municipales electos para el período del 1 de mayo de 2012 al 1 de mayo de 2015, de conformidad con sus Estatutos de Creación; asimismo, desde el año 2012 no ha contado con oficinas que le permitan desempeñar su función administrativa y financiera como lo especifican los Estatutos respectivos.

La falta de renovación de la Junta Directiva con los Concejales entrantes el 1 de mayo de 2012, ha impedido el funcionamiento de la Microregión, que aunado a la ausencia de oficinas administrativas propias, dificultan su localización, funcionamiento y generación de información financiera eficiente, dejando vulnerable su existencia jurídica, pues no está cumpliendo con los objetivos para los que ha sido creada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 12 de mayo de 2015, el Presidente de la Microregión Mérida Anaya Montes, expresó lo siguiente. "... Con relación a la información solicitada en nota de fecha 13 de abril de 2015, con REF.DA7-274-2015 y de la parte contable y financiera, manifestamos que dicha información debe ser solicitada a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, debido a que se encontraba donde funcionaban las oficinas de la Microregión ubicada en el Municipio de Mejicanos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios que brindó el Presidente no superan la observación, debido a que la información proporcionada y analizada, no asegura el funcionamiento normal de la Microregión, al observar la falta de una oficina y responsable del control y custodia de la información financiera, así como de un documento que exprese que los Concejos Municipales electos para el período 2012/2015, se hayan integrado a la Microregión Mérida Anaya Montes, en cumplimiento de la Escritura de Constitución.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Microregión, no presentaron comentarios adicionales, en la reunión de lectura del borrador de informe ni en los cinco días hábiles solicitados para esos efectos, por lo que la observación se mantiene.

5. Conclusión

En relación a los ingresos y egresos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, concluimos que:

- a) No fue posible examinar el cumplimiento legal y técnico de los ingresos y egresos realizados por la Microregión Mérida Anaya Montes, debido a que la entidad no cuenta con documentos de ingreso, egreso, contratos, partidas contables y estados financieros del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. Por lo que no nos fue posible realizar evaluación del sistema de control interno ni dar opinión sobre los ingresos y egresos del periodo auditado.



- b) El relación a la situación jurídica relacionada con la existencia y funcionamiento de la Microregión, se observan debilidades por la falta del ejercicio de las atribuciones conferidas en la Escritura de Constitución a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, así como la carencia de oficinas administrativas que consoliden y custodien la información financiera. Además, no están integrados a la Junta Directiva, los miembros de los Concejos Municipales electos para el período del 1 de mayo de 2012 al 1 de mayo de 2014, de los Municipios de Mejicanos y Ayutuxtepeque, en cumplimiento al Acta de Constitución, a fin de asegurar su funcionalidad y continuidad, tampoco se ha dado dicho procedimiento con los miembros de los Concejos Municipales, de las Municipalidades miembros de la Microregión, que comenzaron a fungir el 1 de mayo de 2015.

6. Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes, por el período comprendido de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete





311

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veintinueve minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-040-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICROREGIÓN MÉLIDA ANAYA MONTES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; en contra de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Síndico del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, y como Presidente del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **José Tomás Minero Domínguez**, Síndico a partir del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Blanca Flor América Bonilla**, Tesorera a partir del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Mario Ausel García Torres**, Secretario del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **René Giovani Chicas Calderón**, Primer Vocal a partir del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Segundo Vocal a partir del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, Tercer Vocal del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Roger Alberto Blandino Nerio**, Presidente del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, los servidores antes mencionados desempeñaron los cargos Ad Honorem; y **Juana Lemus Flores viuda de Pacas** mencionada en el presente proceso como Juana Lemus viuda de Pacas, Alcaldesa Municipal de Mejicanos del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; quienes actuaron en la citada Microrregión en los cargos y períodos ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia, en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **Ingrý Lizeht González Amaya** y **Magna Berenice Domínguez Cuellar**; el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, **Mario Ausel García Torres**, **René Giovani Chicas Calderón**, **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, **José Tomás Minero Domínguez** y **Roger Alberto Blandino Nerio**; Licenciada **Doris Elizabeth Castro García**, en su calidad

de Apoderada General Judicial de la Licenciada **Juana Lemus Flores viuda de Pacas**; no así las servidoras **Blanca Flor América Bonilla** y **Delmy Carolina Vásquez Alas**, no obstante haber sido legalmente emplazadas.

El objeto del presente Juicio de Cuentas, lo constituye la atribución de un reparo con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y un reparo con Responsabilidad Administrativa, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por actos de acción u omisión de disposiciones legales.

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1.1. Que con fecha diez de noviembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo realizado el respectivo análisis al Informe de Auditoría, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de **fs. 27**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la referida resolución, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, al respecto la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número No. 46, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta a **fs. 281**.

1.2. Esta Cámara, emitió a las ocho horas del día once de enero de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs 27 a fs. 29** ambos vueltos, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el cual fue notificado según consta a **fs. 31** a la Representación Fiscal, y de **fs. 32 a fs. 40**, consta los respectivos emplazamientos de los servidores relacionados en el preámbulo de la presente Sentencia, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los señalamiento contenidos en los Reparos atribuidos en el mismo.

2. ALEGATOS DE LAS PARTES:

2.1. ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

2.1.1. El Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, respecto de los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta en escrito de alegatos de **fs. 44** y **fs. 45**, junto con fotocopia certificada de testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, Documento Único de Identidad Personal y Número de Identificación Tributaria, de **fs. 46 a fs. 49**; En el ejercicio legal del derecho de defensa de sus poderdantes en lo esencial exponen: "(...) *¡) Que con fecha 07 de marzo del corriente año, mis poderdantes fueron emplazados del PLIEGO DE REPAROS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL; en base al Informe de Examen Especial correspondiente al período en mención. Y habiéndoseles emplazados para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación se apersonaran a esta instancia a hacer valer su derecho de defensa, en apego a lo cual y cumpliendo expresas instrucciones tuyas, comparezco ante vuestra Señoría a mostrarme parte y a CONTESTAR EL JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no existen elemento de juicio suficientes que desvirtúen los señalamientos hechos, circunstancia que probaré en la secuela del proceso en donde pretendo aportar la prueba de descargo pertinente como lo estatuye el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas relacionada con cada reparo (...)*"

2.1.2. La Licenciada **Doris Elizabeth Castro García**, Apoderada General Judicial de la Licenciada **Juana Lemus Flores viuda de Pacas**, respecto del señalamiento atribuido en el Pliego de Reparos a su representada, según escrito de alegatos que consta de **fs. 50 a fs. 54**, junto con fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial agregado de **fs. 55 y fs. 56**, manifestó lo siguiente: "(...) *REPARO UNO. (...)*" *La Microrregión Mérida Anaya Montes, fue constituida inicialmente por los Municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo, como persona jurídica, de conformidad a la ley y, por tanto, dentro de sus atributos está, poseer un patrimonio el cual debe ser administrado en la forma que estipula sus estatutos y la legislación a la cual está sujeta. Al realizarse el examen que dio origen al pliego de reparos, y no encontrar documentación que respaldara ingresos y egresos, al auditor no le fue posible establecer, cuáles eran los bienes adquiridos por la Microrregión. Se pidió a la Municipalidad de Mejicanos, documentación de la Microrregión, la cual nunca estuvo en poder de la administración municipal de Mejicanos que fungió en el período que inició el uno de mayo del dos mil doce. En el traspaso del gobierno municipal que fungió del uno de mayo del 2009 hasta el 30 de abril del 2012, al gobierno municipal que inició el uno de mayo del dos mil doce, se entregaron bienes que estaban en el lugar donde funcionaban unas*

oficinas denominada "Centro de Formación Ciudadana" o "Centro Microregional de Formación Ciudadana". Los bienes detallados en el pliego de reparos, nunca fueron propiedad de la Microregión, por haber sido adquiridos con fondos de Donación de la Unión Europea, que ingresaron y fueron administrados por la Municipalidad de Mejicanos, para la ejecución de un proyecto denominado Centro de Formación Ciudadana o Centro Microregional de Formación Ciudadana, proyecto en el cual también se invirtieron recursos propios de la Alcaldía de Mejicanos, y en ninguno de los documentos que adelante citaré, aparece mencionada la Microregión Mérida Anaya Montes. Para documentar la anterior aseveración, se ha solicitado a la Unidad de Acceso a la Información Pública, las respectivas actas del Concejo Municipal que fungió en el período 2009-2012. La documentación con la cual se establecerá que los detallados en el pliego de reparos nunca fueron de la Microregión son: 1) Acuerdo número CUATRO, del Acta número DIEZ, de la Sesión del Concejo Municipal, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil diez, por medio del cual se acordó la contratación de arrendamiento de un inmueble situado en Colonia Alfaro pasaje "A", Número Dos de esta ciudad, por un monto de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) con renta incluida para un período de un año del veintidós de febrero del dos mil diez al veintidós de febrero del dos mil once, para instalar el Centro Microregional de Formación Ciudadana proyecto ejecutado con apoyo de la Unión Europea. 2) Acuerdo número SEIS, del acta DIEZ citada en el párrafo anterior, en dicho acuerdo, el Concejo Municipal nombró a la Arquitecta Aniara Bernardina Mejía, como Encargada del Centro Microregional de Formación Ciudadana, proyecto ejecutado con la cooperación de la Unión Europea. 3) Acuerdo número VEINTISÉIS, contenido en acta DIEZ relacionada en el número uno, en donde el Concejo Municipal autorizó **a la Tesorera Municipal para que abriera en cualquier institución del sistema financiero una cuenta bancaria en EUROS en la que depositarían los fondos para el proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana, donados por la Unión Europea.** 4) Acuerdo número CUATRO del acta número ONCE de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, por medio del cual se modifica al acuerdo número CUATRO del acta DIEZ, relativa al contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionaría el Centro de Formación Ciudadana, en el sentido que el pago del canon de arrendamiento por el monto de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) será en forma mensual, dejando vigentes los demás conceptos del acuerdo que se modificó. 5) Acuerdo número NUEVE del acta número TRECE de fecha dos de marzo del año dos mil diez, por medio del cual el Concejo Municipal, revocó el acuerdo número VEINTISÉIS del acta DIEZ de fecha dieciséis de febrero del mismo año, y emitiendo en la misma acta el acuerdo número DIEZ, por el cual se autoriza a la Tesorera Municipal para abrir en cualquier institución del Sistema Financiero una cuenta bancaria en dólares, para depositar los fondos para el proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana donados por la Unión Europea. 6) Acuerdo número DIECISIETE del acta número CATORCE, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, en éste el Concejo Municipal, autorizó contratar **servicio de telefonía e internet por un período de dieciocho meses a**

instalarlo en inmueble en el que funcionaba el Centro Microregional de Formación Ciudadana, con cargo al fondo de contrapartida del proyecto, financiado por la Unión Europea. 7) Acuerdo número VEINTICUATRO, asentado en el acta CATORCE relacionada en el número anterior, en donde el Concejo Municipal autoriza la compra de mobiliario y equipo, con fondos de la Cooperación de la Unión Europea para el Centro de Formación Ciudadana. 8) Acuerdo número TRECE del acta número QUINCE de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, en ese acuerdo, el Concejo Municipal, **aprobó la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) como fondo de caja chica para el Proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana y operativizar los gastos menores o emergentes, autorizando a la Tesorera Municipal que erogara dicho monto que se aplicaría al Código respectivo del Presupuesto Municipal vigente.** 9) Acuerdo número VEINTITRES del acta QUINCE citada en el párrafo anterior, en ese acuerdo, el Concejo Municipal autorizó la compra de material eléctrico para el Centro de Microregional de Formación Ciudadana; y por acuerdo VEINTISEIS de esa misma acta, el Concejo Municipal autorizó a la adquisición de equipo para el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 10) Acuerdo número VEINTINUEVE-B asentado en el acta número QUINCE de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, por medio del cual el **Concejo Municipal acuerda contratar los servicios profesionales del INSTITUTO DE FACILITACIÓN, DESARROLLO EDUCATIVO, EMPRESARIAL Y GERENCIAL que se abrevia "IFDEEG S.A. DE C. V." para desarrollar consultoría técnica y financiera denominada "Diseño de currícula, metodología, materiales didácticos y otros aspectos necesarios para el montaje del Centro Micro regional de Formación Ciudadana".** 11) Acuerdo número QUINCE asentado en el acta número DIECISIETE de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, por medio del el Concejo Municipal, autorizó la compra con fondos propios de diferentes bienes, para el Centro Microregional de Formación Ciudadana; en esta misma acta por acuerdo número DIECISÉIS, el Concejo acuerda celebrar contrato por dieciocho meses con la empresa TIGO para la instalación de una línea telefónica fija y servicio de Internet en el inmueble donde funcionaba el Centro Microregional de Formación Ciudadana, gasto que se aplicaría al Código respectivo del Presupuesto Municipal vigente. 12) Acuerdo número VEINTIDÓS, asentado en el acta número VEINTICINCO de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, en donde el Concejo Municipal, autoriza la compra con recursos de la municipalidad de materiales de oficina para el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 13) Acuerdo número DOCE asentado en el acta número VEINTISÉIS de fecha once de mayo del año dos mil diez, en donde el Concejo Municipal acuerda la adquisición de material de publicidad, para el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 14) Acuerdo número VEINTINUEVE asentado en el acta número VEINTISÉIS de fecha once de mayo del año dos mil diez, por medio del cual el Concejo Municipal acuerda Autorizar a la UACI para que iniciara proceso de licitación para adquirir un vehículo para uso del Centro Microregional de Formación Ciudadana. 15) Acuerdo número CUATRO del acta VEINTIOCHO de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, en este acuerdo, el

Concejo Municipal autoriza erogación de fondos propios, para gastos a incurrir en la inauguración del Centro de Formación Ciudadana. 16) Acuerdo número DIECISÉIS asentado en el acta VEINTIOCHO citada en el número anterior, en este acuerdo, el Concejo Municipal aprueba las bases de licitación para compra de vehículo para uso del Centro Microregional de Formación Ciudadana. 17) Acuerdo número DIEZ asentado en el acta TREINTA Y DOS de fecha ocho de junio del año dos mil diez, por medio del cual, el Concejo Municipal, autorizó a la UACI iniciar proceso con el objeto de adquirir una Duplicadora Digital con sus respectivos accesorios y consumibles, dicho gasto se aplicaría a fondos de donación del proyecto. 18) Acuerdo número VEINTICINCO-B del acta número TREINTA Y TRES de fecha quince de junio del año dos mil diez, acuerdo por el cual el Concejo Municipal autorizó la compra de diferentes productos para el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 19) Acuerdo número NUEVE del acta número TREINTA Y CUATRO de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, acuerdo por el cual el Concejo Municipal autorizó al Jefe de la UACI para iniciar proceso de compra de bienes presupuestados en el proyecto del Centro Microregional de Formación Ciudadana. 20) Acuerdo número VEINTISEIS del acta número TREINTA Y CINCO de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez, acuerdo por el cual el Concejo Municipal, aprueba el REGLAMENTO PARA MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL PROYECTO CENTRO MICROREGIONAL DE FORMACION CIUDADANA. 21) Acuerdo número DIECISIETE del acta número TREINTA Y OCHO de fecha seis de julio del dos mil diez, por medio del cual el Concejo Municipal, autoriza la venta de las bases de licitación para la adquisición de un vehículo para uso del Centro Microregional de Formación Ciudadano". 22) Acuerdo número VEINTICINCO del acta número TREINTA Y NUEVE de fecha trece de julio del dos mil diez, por medio del cual el Concejo Municipal, modifico el acuerdo citado en el número anterior, en el sentido de autorizar el proceso de licitación por segunda vez para la "Adquisición de un vehículo para uso del Centro Microregional de Formación Ciudadana", aprobar las bases de licitación y autorizar su venta. 23) Acuerdo número DIECISÉIS del acta número CUARENTA Y SIETE de fecha treinta y uno de agosto de año dos mil diez, por medio del cual el Concejo Municipal, acordó adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A DE C.V el suministro de un vehículo marca Toyota, Hilux 4x2 doble cabina, turbo diesel, cabina alta, por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,241.16) para hacer uso del Centro Microregional de Formación Ciudadana. 24) Acuerdo número CATORCE del acta CINCUENTA Y OCHO, de fecha doce de octubre del año dos mil diez, por el cual el Concejo Municipal autorizó a la UACI para iniciar proceso para contratación de póliza de seguro, mantenimiento, compra de accesorios y GPS para vehículo adquirido para el uso del Centro de Formación Ciudadana. 25) Acuerdo número VEINTIUNO del acta CINCUENTA Y OCHO, de fecha doce de octubre del año dos mil diez, por el cual el Concejo Municipal, autorizó la compra de almuerzo para talleres a desarrollarse en el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 26) Acuerdo número VEINTIDÓS del acta

CINCUENTA Y OCHO, de fecha doce de octubre del año dos mil diez, por el cual el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales para el Centro Microregional de Formación Ciudadana. 27) Acuerdo número TRES del acto SESENTA Y OCHO de fecha seis de diciembre del dos mil diez, por medio del cual se modifica **el acuerdo número diecinueve, del acta cuarenta y cinco de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, que autorizaba a la Tesorera Municipal, para abrir una cuenta especial con el objeto de recepcionar la contrapartida del Proyecto "Centro Microregional de Formación Ciudadana"**. Con todos los acuerdos relacionados, que están contenidos en cada una de las actas relacionadas y que ofrezco presentar oportunamente, quedo evidenciado que los bienes detallados en el pliego de reparos, no fueron "transferidos a la Municipalidad de Mejicanos tal como se expresa en el pliego de reparos; esos bienes fueron adquiridos por la Municipalidad de Mejicanos con recursos donados por la Unión Europeo o la Municipalidad de Mejicanos para ejecución del Proyecto en consecuencia mi representada nunca realizó acciones que afectaron el Patrimonio de la Microregional Mélida Anaya Montes (...)"

2.1.3. La Licenciada **Doris Elizabeth Castro García**, realizó una segunda intervención según escrito que consta agregado de **fs. 57 a fs. 61**, junto con documentación anexa de **fs. 62 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 280**, manifestó lo siguiente: "(...) Que en el escrito de fecha seis del presente, ofreci presentar documentos de prueba para desvirtuar el reparo atribuido a mi mandante. Por lo anterior, presento en legal forma original y las copias respectivas, (...) **CONSIDERACIONES:** Con las actas y acuerdos relacionados, queda evidenciado lo siguiente: 1) Que el Concejo Municipal de Mejicanos, autorizó al Alcalde Municipal a firmar convenio con la Unión Europea, para el financiamiento y Ejecución del Proyecto Microregional de Formación Ciudadana. (ANEXO 9). 2) Que el proyecto Microregional de Formación Ciudadana, que ejecutado por la Municipalidad de Mejicanos y no por la Microregión Mélida Anaya Montes. 3) Que la Municipalidad de Mejicanos realizó gastos con recursos propios y de recursos FODES, para la ejecución del proyecto Microregional de Formación Ciudadana. Por otra parte, hay que tomar en cuenta los bienes adquiridos con fondos provenientes de recursos externos o de cooperación, como en el caso del proyecto objeto de análisis, son propiedad de la institución ejecutora, por tanto, todos los bienes que se adquirieron en el proyecto Centro Microregional de Formación Ciudadana, con recursos de la cooperación de la Unión Europea, son propiedad de la Municipalidad de Mejicanos. Que el equipo de auditores al no tener la posibilidad de revisar documentación relativa al funcionamiento de la Microregión Mélida Anaya Montes, concluyó que los bienes que estuvieron en las oficinas donde funcionó el Proyecto Microregional de Formación Ciudadana, pertenecían a la referida Microrregión, conclusión que con la documentación que se presenta, es errónea. Que mi representada, en el momento del examen presentó listado de bienes que fueron

inventariados cuando fue cerrado el proyecto, y se dijo que estaban depositados en la Municipalidad, sin embargo, con la investigación realizada y documentada que hoy se presenta, queda establecido que son propiedad de la Municipalidad de Mejicanos, por lo que, mi representada nunca realizó acciones que afectaran el Patrimonio de la Microregión Mérida Anaya Montes. En consecuencia, y tal como queda probado con la documentación presentada, los bienes que se detallan en el reparo del presente Juicio de Cuentas, no son ni nunca fueron de la Microregión Mérida Anaya Montes (...)".

Los escritos antes mencionados, fueron admitidos juntamente con la documentación anexa presentada por los apoderados de los servidores relacionados en el presente Juicio de Cuentas, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo según los términos vertidos en sus escritos.

2.1.4. De **fs. 289 a fs. 291**, consta agregado segundo escrito presentado por el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, juntamente con documentación anexa de **fs. 292 a fs. 300**, quien manifestó lo siguiente: "(...) *por encontrarme en tiempo y forma de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo sucesivo Ley de la Corte, presento las valoraciones y prueba de descargo de la siguiente manera: **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa y patrimonial. "FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DE BIENES"** Se menciona por el Equipo Auditor que la Administración de la Microregión Mérida Anaya Montes, no cuenta con información que respalde los ingresos y egresos del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Así mismo, los bienes de la Microrregión, han sido transferidos a la Municipalidad de Mejicanos. Mis mandantes **NO** comparten, tales señalamientos que hace el Auditor en el hallazgo, pues, no existe un nexo causal entre el hallazgo, que dio origen al Reparó en cuestión, con la responsabilidad administrativa, que se les pretende atribuir a mis patrocinados; ya que, se dijo en el hallazgo, que la consecuencia fue por falta de presentación de la información Financiera de la Microrregión por no haber sido posible examinarlos ingresos y egresos del período auditado; entonces de donde nace el hecho generador de manifestar en el reparo que los bienes de la Microrregión han sido transferidos a la Municipalidad de Mejicanos, si ni siquiera fueron incorporados en su hallazgo, y es inaudito su señoría que se pretenda inculpar a mis representados de hechos que **NO** fueron determinados en el hallazgo y más aún que se manifiesta por el equipo auditor, que no tuvieron acceso a la documentación, siendo ilógico que se diga que se comprobó su transferencia por medio de una lista de bienes y sus precios, de la cual se desconoce su procedencia; por lo que soy del criterio su señoría que el Auditor se quedó corto en los hechos que generaron el hallazgo, pues no hace mención de cómo se dio la transferencia,*

de donde nos preguntamos de qué manera constató que los bienes muebles observados están en posesión de la Alcaldía de Mejicanos?, de igual manera no identificó en qué fecha sucedieron los hechos objeto del reparo, de donde emerge la duda razonable sobre la veracidad de lo argumentado por el Equipo Auditor, con tales imprecisiones con certeza podemos sostener que el Equipo Auditor NO constató que mis patrocinados hayan incurrido en el reparo por responsabilidad administrativa como se ha pretendido establecer. En cuanto a la documentación de respaldo de los ingresos y egresos del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, mis representados manifiestan que durante el tiempo auditado no ha existido movimiento en sus cuentas financieras, es decir no ha habido ninguna actividad realizada por parte de la Microrregión, pues esta se encuentra paralizada en sus funciones, ya que a partir de la elección de las actuales autoridades edilicias que tomaron posesión el primero de mayo del 2012, y no obstante los esfuerzos que la Junta Directiva de la Micro Región, gestionara con las demás Alcaldías de Mejicanos y Ayutuxtepeque (fundadoras de la Micro Región), no se logró continuar desarrollando las políticas, programas y proyectos, que eran el fin para la cual fue creada la Micro Región; y que fueron planificadas por las diferentes municipalidades que la conforman, algunas de ellas no quisieron continuar trabajando bajo dicha modalidad, por razones ideológicas o políticas y de forma abrupta se negaron a participar, lo que llevó a detener las actividades en la gestión de desarrollo integral sostenible en forma asociada, ante la imposibilidad de conformar Quórum, lo que generó que se dejara de realizar los proyectos de inversión, suspendiendo con ello el aporte de las cuotas que fueron fijadas como membresía para el funcionamiento de la Micro Región, y que fueron establecidas por acuerdo de la Junta Directiva de los Municipio miembros; y es precisamente en base al Art. 23 de los Estatutos de la Microrregión, que la junta directiva, decidió suspender el funcionamiento de la Micro Región para evitar que en el futuro se dieran irregularidades. De donde con certeza podemos concluir que mis mandantes no han incurrido en las irregularidades a que alude el Artículo 54 Ley de la Corte, pues, la falta de quórum para la toma de decisiones en el funcionamiento de la Micro Región se debió, a la negativa de los Municipios de Mejicanos y Ayutuxtepeque de no participar durante el periodo (2012-2015); en el funcionamiento de la Micro Región, circunstancias de fuerza mayor que en manera alguna deben de ser atribuidas con responsabilidad administrativa a mis mandantes y por la misma razón los debéis de exonerar de responsabilidad. **REPARO DOS.** Responsabilidad administrativa "FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA Microrregión MÉLIDA ANAYA MONTES". Se menciona que el Auditor observo que la Microrregión Mélida Anaya Montes, no ha tenido funcionamiento formal desde inicio de dos mil doce ni existe documento que exprese que a partir del uno de mayo de dos mil doce, haya sido reestructurada su Junta Directiva. Aseveraciones expuestas por el Equipo Auditor, que NO son compartidas ni aceptadas por mis representados; pues, manifiestan que la Junta Directiva no ha sido reestructurada, circunstancia totalmente irreal, ya que ésta si fue modificada por la renuncia interpuesta por el Presidente de la Micro Región ingeniero Roger Alberto Blandino Nerio, y se nombró en

su lugar a el Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, quien desempeñaba el cargo de Sindico; y se nombra al Licenciado José Tomás Minero Domínguez como Sindico, Tesorera Licenciada Blanca Flor América Bonilla, Secretario ingeniero Mario Ausel García Torres, Primer Vocal Licenciado René Giovanni Chicas, Segundo Vocal Señora Marta Cecilia Hernández de Ruíz, Tercer Vocal Licenciada Delmy Carolina Vázquez Alas; elección que fue aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de abril del año 2012, en las Oficinas del Centro de Formación Micro Regional, "Melida Anaya Montes", en la ciudad de Mejicanos, y que se encuentra protocolizada con fecha 26 de abril del 2012, ante los oficios del Notario José Ángel Martínez Jiménez; en donde consta que la nueve Junta Directiva entrará en funciones durante el periodo de tres años tal y como lo estipula el Art. 31 de los Estatutos incorporados en la Escritura de Creación de la Microrregión, la cual presento como prueba de descargo para que sea incorporada y analizada, y de esta forma controvertir los argumentos expuestos por el Equipo Auditor y que son el objeto del reparo. De igual manera se menciona que mis representados han violentado los Artículos establecidos en la Escritura de Creación de la Microrregión, en lo concerniente a los Art. 2 y 3 de los mismos Estatutos que se refieren a su domicilio que es el de Mejicanos, lugar donde consta en la protocolización del Acta de Asamblea General, que se llevó a cabo está, es decir el lugar de funcionamiento de la Referida Micro Región, lo cual no ha sido probado por el Equipo Auditor no ser la sede de la misma, pues estos no presentan prueba que sustente lo expresado, en cuanto al Art. 18 de los mismos Estatutos, se refiere a las facultades de la Asamblea General Extraordinaria, articulo que no ha sido transgredido o infringido por mis representados, pues, diligentemente al conocer la renuncia del presidente de dicha Microrregión, se convocó a la realización de la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, tal y como consta en la protocolización de Acta ya relacionada, que se presenta en anexos; por lo que el Equipo Auditor, no puede aducir inobservancia a lo establecido en dicho artículo. De igual manera los art. 25 y 31 del mismo cuerpo legal, manifiestan la duración en los cargos de la Junta Directiva, lo cual será de 3 años tal y como consta en la Protocolización de Acta de Junta General, que presento como prueba de descargo en anexos, y no existiendo violación a disposiciones legales y reglamentarias y mucho menos incumplimiento por parte de mis mandantes sobre las atribuciones, facultades, funciones y deberes, propios de sus competencias como miembros de la Micro Región; con la prueba de descargo que presento, su señoría debéis de absolverlos, declarándolos libre de toda responsabilidad administrativa y tener por superados cada uno de los reparo objeto del presente juicio de Cuentas (...)"

2.2. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

2.2.1 Por medio de auto de fs. 281 frente y vuelto, se concedió audiencia a la representación Fiscal, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la

Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**; quien a fs. 287 y fs. 288 en los términos siguientes: "(...)**REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Falta de información financiera y de control de bienes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 \$32,253.24. REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de funcionamiento de la Micro Región Mérida Anaya Montes.** El Licenciado Marco Tulio Orellana Vides apoderado de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, René Giovani Chicas Calderón, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, José Tomas Minero Domínguez, Roger Alberto Blandino Nerio**, presenta escrito manifestando que contesta el pliego de reparos en sentido negativo, por considerar que existen elementos de juicio suficientes que desvirtúan los señalamientos hechos, por lo que en el transcurso del presente proceso presentara la prueba, tal como lo señala el art. 68 de la LCC. La Licenciada Doris Elizabeth Castro García, apoderada de la señora: **Juana Lemus Vda. de Pacas**, presenta escrito manifestando que presenta actas número 10, 11, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 32, 34,35, 38, 39, 47, 48, 58, 59, 65, 66, 68, 69, todas emitidas por el Concejo Municipal de Mejicanos en el año 2010, con las que pretende demostrar que el Concejo Municipal de Mejicanos autorizó al Alcalde Municipal a firmar convenio con la Unión Europea para el financiamiento y ejecución del proyecto Micro Regional de Formación Ciudadana y que éste fue ejecutado por la comuna y no por la "Micro Región Melida Anaya Montes". Así mismo la Municipalidad de Mejicanos realizó gastos con recursos propios y FODES para la ejecución del proyecto Micro Regional de Formación Ciudadana. Por lo tanto, todos los bienes adquiridos por el proyecto son propiedad de la Municipalidad de Mejicanos y los auditores al no tener la posibilidad de revisar la documentación relativa al funcionamiento de la Micro Región Mérida Anaya Montes, concluyo que los bienes que estuvieron en las oficinas de la Micro Región Mérida Anaya Montes les pertenecían a ellos. En relación a los reparados: **Blanca Flor América Bonilla y Delmy Carolina Vásquez Alas**, según resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las once horas del tres de junio de dos mil dieciséis, se declaró rebeldes a las reparadas, en virtud que no hicieron uso del derecho de defensa que la ley les otorga. Por lo que es pertinente se les declare la Responsabilidad patrimonial y Administrativa según corresponda. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los apoderados de los cuentadantes, soy del criterio que se con figura la responsabilidad administrativa y patrimonial, debido a que los reparados no han presentado en esta instancia prueba que demuestre que existe información financiera y de control de bienes en la **Microregión Mérida Anaya Montes**. Así como también no han presentado argumentos y documentación sobre el funcionamiento durante el período auditado. Es decir, del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. Por lo que la Representación Fiscal en virtud de no contar con argumentos y pruebas que transparenten su gestión, soy del criterio que se con figura el detrimento a los fondos del Estado y es procedente se imponga la Responsabilidad patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador. En relación a la

Responsabilidad Administrativa la suscrita es del criterio que los reparados deben atender el sistema de Control enunciado en la Ley, el cual tiene un carácter obligatorio para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos. Por consiguiente, al no cumplirse en el período auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno Financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la Micro Región Mérida Anaya Montes. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo (...).

2.2.2 A fs. 305 la representación fiscal evacuó segunda audiencia conferida, en relación a segundo escrito presentado de **fs. 289 a fs. 291**, por el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, juntamente con documentación anexa de **fs. 292 a fs. 300**, manifestando en lo pertinente: "(...) **REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Falta de información financiera de control de bienes de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de funcionamiento de la Micro Región Mérida Anaya Montes.** El Licenciado Marco Tulio Orellana Vides apoderado de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespin, Mario Ausel García Torres, René Giovanni Chicas Calderón, Marta Cecilia Hernández de Ruíz, José Tomas Minero Domínguez, Roger Alberto Blandino Nerío**, presenta escrito manifestando aportando prueba en la cual hace de manifiesto a renuncia de uno de los miembros de la Microregión Mérida Anaya Montes, y los estatutos publicados en el diario oficial de dicha microrregión; no obstante a ello no se logra evidenciar que en efecto se haya generado la Información Financiera del año cuestionado, o en su caso la falta de funcionamiento tal cual se expresó en el escrito no se ha presentado de

manera legal la Disolución o Liquidación de la microrregión por tal motivo deberá aportar la falta de funcionamiento de la misma por lo cual no pudo generar la información financiera ya que no existió tal como ha quedado expresado en el escrito de aportación de prueba, por tal motivo la opinión fiscal se mantiene y se han incumplido la legislación y retiro la petición hecha por la representación fiscal en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis (...).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores, las pruebas de descargo aportadas, y las opiniones Fiscales, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los reparos contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso:

3.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: REPARO UNO, bajo el Título "FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DE BIENES". Según condición contenida en el presente reparo: "(...) El auditor comprobó que la Administración de la Microregión Mérida Anaya Montes no cuenta con información que respalde los ingresos y egresos del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce". Sobre el particular es pertinente establecer lo siguiente: **1)** En primer lugar, abordaremos lo relativo a la falta de información de respaldo de los ingresos y egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes, correspondiente al periodo del uno de enero dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el análisis realizado sobre los argumentos vertidos y la documentación de descargo aportada en relación al presente reparo, a criterio de los Suscritos Jueces, tal como lo señaló el auditor en el Informe de Auditoría, efectivamente se inobservó lo dispuesto en los artículos 23 y 32 de los Estatutos de la Microregión en referencia, lo anterior no obstante alegar el Licenciado Orellana Vides, en defensa de sus representados, que "en base al Art. 23 de los Estatutos de la Microregión que la junta directiva, decidió suspender el funcionamiento de la Micro Región para evitar que en el futuro se dieran irregularidades (...)", no existe evidencia que permita establecer que los miembros de la Junta Directiva de la Microregión realizaran gestiones de algún tipo a efecto de dar por finalizadas las actividades de la misma, así también, no existe respaldo de la falta de conformación de Quórum, ni de la negativa de participación por parte de los Concejos Municipales que integran

la Microregión los cuales fueron electos para el período 2012 -2015, tal como se expresará, de tal forma que se confirma el cuestionamiento efectuado por el Auditor por la falta de respaldo de los ingresos y egresos de dicha Microregión, en contravención al Art. 23 de la citada norma. **b)** Consecuentemente con lo antes expuesto el Tesorero incumplió con sus funciones establecidas en el Art. 32 de los citados estatutos, al no presentar ningún tipo de evidencia en el presente Juicio de Cuentas, como es el caso prueba documental que permita verificar la información financiera sobre los ingresos y egresos. **2)** Sobre el señalamiento referente a que *"los bienes de la Microregión fueron transferidos a la Municipalidad de Mejicanos*, es pertinente establecer lo siguiente: **a)** la Licenciada **Doris Elizabeth Castro García**, en el ejercicio de defensa de su representada señora **Juana Lemus Flores viuda de Pacas**, a quien se le atribuye en este reparo Responsabilidad Patrimonial de forma directa por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32,253.24), sobre el particular es preciso para determinar con certeza si existe o no afectación del patrimonio de la Microregión Mérida Anaya Montes por transferencia de bienes inmuebles propiedad de ésta a la Municipalidad de Mejicanos, es oportuno establecer con claridad si los bienes inmuebles objeto de cuestionamiento son propiedad de la Microregión, en ese sentido se verificó en los papeles de trabajo de la auditoría sin encontrar inventario de los bienes o documentos que acrediten la adquisición de los bienes por parte de la Microregión Mérida Anaya Montes, encontrando únicamente cuadro en el que se detallan bienes del Centro Microregional de Formación Ciudadana, que constituye un proyecto para los Municipios que conforman la Microregión Mérida Anaya Montes, con diferentes fuentes de financiamiento, entre ellos con fondos de la Unión Europea, documentos que consta que fueron proporcionados por la Licenciada Juana Lemus Flores viuda de Pacas, Ex Alcaldesa de Mejicanos, durante la etapa de la auditoría, así también se encontró Variaciones de Flujo de Fondos, Estado de Flujo de Fondos y Balance de comprobación en los que se detalla gastos por adquisición de bienes de la Microregión Mérida Anaya Montes correspondientes al año dos mil once, sin contar con especificación del tipo de bienes adquiridos, de tal manera que dicho señalamiento adolece de falta de determinación con precisión sobre la propiedad de los bienes de los cuales se atribuye haber realizado transferencia, ante tal situación el

juzgador se ve imposibilitado para entrar a conocer de fondo sobre el detrimento patrimonial atribuido. **b)** En atención al señalamiento que nos ocupa, la Licenciada **Castro García**, aportó prueba documental de descargo a favor de su representada, la cual consiste en certificaciones de acuerdos contenidos en diferentes Actas correspondientes al año dos mil diez, del Concejo Municipal de Mejicanos, mediante los cuales se evidencia la existencia del proyecto "Centro Microregional de Formación ciudadana", pago de alquiler de local donde funcionaba dicho centro, autorización para apertura de cuentas, entre otros, por consiguiente prueba la adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de dicho centro, tanto con fondos de la Alcaldía de Mejicanos así como con fondos de cooperación de la Unión Europea, de tal manera que siendo el punto medular del presente señalamiento la transferencia de bienes propiedad de la Microregión Mérida Anaya Montes, Siendo concluyente establecer sobre **la falta de información de respaldo de los ingresos y egresos de la Microregión Mérida Anaya Montes**, los servidores relacionados incurrieron en inobservancia de las normas contempladas como criterio legal, en consecuencia responderán por la Responsabilidad Administrativa atribuida, de manera que **se condena al pago de la multa respectiva**; y en el segundo punto relacionado con **"los bienes de la Microregión fueron transferidos a la Municipalidad de Mejicanos**, es procedente absolver a la servidora **Juana Lemus Flores viuda de Pacas** mencionada en el presente proceso como Juana Lemus viuda de Pacas, por la Responsabilidad Patrimonial atribuida por el monto de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32,253.24), es decir que la referida responsabilidad se **declara desvanecida**.

3.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO DOS, bajo el Título **"FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MICROREGIÓN MÉLIDA ANAYA MONTES"**. Según Condición *"El auditor observó que la Microregión Mérida Anaya Montes, no ha tenido funcionamiento formal desde inicios de dos mil doce ni existe documento que exprese que a partir del uno de mayo de dos mil doce, haya sido reestructurada su Junta Directiva, a efectos de definir su funcionamiento con los Concejales que la conforman"*. Respecto de este señalamiento el abogado defensor sostiene que no comparte lo señalado por el auditor, además manifiesta que la Junta Directiva de la Microregión Mérida Anaya Montes, si

fue modificada, esto en razón de la renuncia interpuesta por Roger Alberto Blandino Nerio, Presidente de dicha Microregión, argumentos que no son congruentes ni conducentes a efecto de tenerse por desvanecido el señalamiento en comento, ya que es una interpretación errónea, en vista que puede apreciarse con claridad en la condición del mismo, que el auditor hace referencia a la reestructuración de la Junta Directiva conforme a la elección de los nuevos Concejos Municipales para el 2012-2015, que de conformidad a los arts. 24 y 25 de los Estatutos de la Microregión Mérida Anaya Montes, integran la Junta Directiva de dicha Microregión por el período de tres años; en tal sentido la prueba documental presentada consistente en protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la que consta el punto tres que literalmente dice: "*Reestructuración de la Junta Directiva, la cual se aprueba por unanimidad.*", no constituye prueba conducente al desvanecimiento de dicho señalamiento en vista que la Asamblea General celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil doce, fue previo a la toma de posesión de los nuevos Concejos Municipales electos para el período antes mencionado. No obstante lo antes señalado, los Suscritos Jueces al realizar una revisión rigurosa de los atributos correspondientes al presente reparo, estima pertinente establecer que, específicamente en el Apartado Comentario de los Auditores claramente establecen "*que la información proporcionada y analizada, no asegura el funcionamiento normal de la Microregión, al observar la falta de una oficina y responsable del control y custodia de la información financiera, así como de un documento que exprese que los Concejos Municipales electos para el período 2012/2015, se hayan integrado a la Microregión Mérida Anaya Montes (...)*", de tal forma que no se determinó con certeza la ubicación de la Oficina donde funcionó la referida Microregión, ni persona que haya sido delegada para la custodia de los documentos, es decir que el auditor admite que existe falta de documentación y ubicación de la oficina donde funcionaba la Microregión, motivo por el cual no es posible determinar con certeza la falta de funcionamiento de la misma; Consecuentemente, con lo antes expuestas el presente reparo **se declara desvanecido por la Responsabilidad Administrativa atribuida** y procede absolver a los servidores relacionados en el presentes reparo. Con relación al Ingeniero Roger Alberto Blandino Nerio, también **se declara absuelto** en atención a evidencia de renuncia presentada al cargo de Presidente de la Microregión, y su respectiva sustitución a partir del veintiséis de abril del año dos mil doce. Y finalmente en relación a las servidoras **Blanca Flor América Bonilla** y

Delmy Carolina Vásquez Alas, no obstante haber sido declaradas rebeldes y no haber interrumpido la misma antes del pronunciamiento de la sentencia, en virtud del Principio de Comunidad de la prueba procede **declararlas absueltas de la Responsabilidad Administrativa** atribuida en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, en consecuencia **CONDÉNASE**, a los servidores actuantes: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Síndico y Presidente; **José Tomás Minero Domínguez**, Síndico; **Blanca Flor América Bonilla**, Tesorera; **Mario Ausel García Torres**, Secretario; **René Giovani Chicas Calderón**, Primer Vocal; **Marta Cecilia Hernández de Ruíz**, Segundo Vocal; **Delmy Carolina Vásquez Alas**, Tercer Vocal, cada uno de ellos a pagar la cantidad de **ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$121.20)**, equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; y **Roger Alberto Blandino Nerio**, Presidente, a pagar la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; y respecto de la servidora **Juana Lemus Flores viuda de Pacas** mencionada en el presente proceso como Juana Lemus viuda de Pacas **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida por el monto de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$32,253.24)** y **absuélvase** de dicha responsabilidad a la servidora antes relacionada.

2) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS**, en consecuencia **ABSUELVASE** a los servidores actuantes: **Jaime Alberto Recinos Crespín**, **José Tomás Minero Domínguez**, **Blanca Flor América Bonilla**, **Mario Ausel García Torres**, **René Giovani Chicas Calderón**, **Marta Cecilia Hernández de Ruíz**, **Delmy Carolina Vásquez Alas**, y **Roger Alberto Blandino Nerio**.

3) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**;

4) Apruébese la gestión de la servidora **Juana Lemus Flores viuda de Pacas** mencionada en el presente proceso como Juana Lemus viuda de Pacas.

5) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín, José Tomás Minero Domínguez, Blanca Flor América Bonilla, Mario Ausel García Torres, René Giovanni Chicas Calderón, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Delmy Carolina Vásquez Alas y Roger Alberto Blandino Nerio**, condenados en el presente fallo, por su actuación en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICROREGIÓN MÉLIDA ANAYA MONTES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATROCE**; hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. No. JC-VII-040-2015
Ref. Fiscal: 100-UJC-14-2016
COD. Barra: 4016458
MRA



325

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las diez horas veintinueve minutos del día trece de enero del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 311 frente a fs. 319 vuelto**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mi,




Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-040/2015.
REF. FISCAL: 100-DE-UJC-14-2016.
MRA.